

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del Señor Juez el presente proceso, y se informa que el término de traslado de la demanda al señor FRANCISCO JAVIER CIFUENTES CÁRDENAS s encuentra vencido, y el mismo no allegó al despacho ningún pronunciamiento.

El término corrió de la siguiente manera, según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

- Envío mensaje de datos: 11 de febrero de 2021.
- Entrega del mensaje de datos según indicador: 11 de febrero de 2021.
- Notificación: 15 de febrero de 2021.
- Término traslado: 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de febrero; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 de marzo de 2021.

- De otro lado, en data anterior se fijó en lista el escrito de excepciones previas formuladas por la demandada MARÍA PIEDAD CIFUENTES CÁRDENAS.

- La Curadora Ad Litem contestó la demanda, sin embargo, no propuso medios exceptivos.

Sírvase proveer.

Manizales, marzo 16 de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA promovido por la señora AMPARO GÓMEZ QUINTERO por medio de apoderado judicial, contra los señores CARLOS DANIEL GÓMEZ LONDOÑO, LUZ STELLA ZULUAGA FRANCO, MARTHA CECILIA MARÍN OROZCO, FRANCISCO JAVIER CIFUENTES CÁRDENAS y la PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO DE APARTAMENTOS EN CAMPO HERMOSO, se procede a decidir lo que corresponda.

1. CONSIDERACIONES

1.1. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 101 CGP, y teniendo en cuenta que ya se venció el traslado de la reforma de la

<p><i>El auto anterior se notifica en el</i> <i>Estado electrónico del 17 de marzo de 2021</i> JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ <i>Secretario</i></p>

demanda, sería del caso entrar a resolver las excepciones previas formuladas por la señora MARÍA PIEDAD CIFUENTES CÁRDENAS; sin embargo, en la reforma de la demanda ésta no fue incluida como demandada, y en ese sentido, no se resolverán los medios exceptivos propuestos por esta.

1.2. La curadora ad litem dio contestación a la demanda, sin embargo no propuso excepciones. Los demás demandados no allegaron ningún pronunciamiento.

1.3. El presente proceso se encuentra en la oportunidad para señalar fecha y hora para audiencia, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos del numeral 1 del artículo 372 CGP que dispone:

“Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso”

1.4. Control de legalidad:

Revisado el trámite adelantado hasta este momento, no se observa que haya que corregir o sanear algún vicio que configure nulidad u otra irregularidad dentro de este proceso, por lo tanto se da aplicación a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., advirtiendo a las partes que ninguna de ellas se *“podrán alegar en las etapas siguientes”*, salvo que se trate de hechos nuevos.

1.5. Audiencia inicial y de Instrucción y Juzgamiento:

Se señalará EL DÍA NUEVE (09) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M), PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA INICIAL, Y SE AGOTARÁ IGUALMENTE EL OBJETO DE LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, -y de ser posible se oirán alegatos de conclusión y se preferirá fallo- las cuales se encuentran previstas en los artículos 372 y 373 del Código General Del Proceso.

Lo anterior, en atención a lo normado en el párrafo del primer artículo referido.

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 17 de marzo de 2021
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario*

1.6. Citación

Por medio de la presente providencia se CITA a las partes para que asistan a la audiencia, con la advertencia que la misma se celebrará de manera **VIRTUAL** a través de la plataforma que oportunamente se comunicará. La citación se hace a efecto de rendir interrogatorio, intentar la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

De cara a lo precedente, se requerirá a las partes y apoderados para que aporten las direcciones electrónicas donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones, correspondencia y demás, dentro del presente proceso. Ello dentro del término de tres (3) días posteriores a la notificación de ésta providencia.

1.7. Advertencia:

LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA de las partes a la audiencia, las hará merecedoras de las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 Ib.

1.8. Pruebas

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Se tendrán como tales las siguientes:
 1. Oficio SJ 0413 del 09 de mayo de 2019 de la Alcaldía de Manizales.
 2. Acta de Asamblea Extraordinaria de Copropietarios No. 001 del Edificio de Apartamentos de Campohermoso del 23 de marzo de 2019.
 3. Documento con asunto: Convocatoria de Asamblea Extraordinaria de marzo de 2019, dirigido a: Asamblea de Copropietarios.
 4. Documento con asunto: Reunión de Asamblea Extraordinaria de copropietarios, fechada en marzo 4 de 2019, dirigido a la señora AMPARO GÓMEZ RAMÍREZ.
 5. Documento con asunto: Reunión de Asamblea Extraordinaria de copropietarios, fechada en marzo 19 de 2019, dirigido a la señora AMPARO GÓMEZ RAMÍREZ.

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 17 de marzo de 2021
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario*

6. Acta se Asamblea extraordinaria de Copropietarios Edificio de Apartamentos de Campohermoso, de fecha febrero 23 de 2019.
7. Autorización suscrita por el señor Carlos Daniel Gómez al señor Julián Gómez Barrero, para que lo representara en reunión del 23 de febrero de 2019.
8. Documento con asunto: Reunión de Asamblea Extraordinaria de copropietarios, fechada en febrero 18 de 2019, dirigido a la señora AMPARO GÓMEZ.
9. Escritura Pública No. 3.557 del 18 de julio de 1991.
10. Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-101123.
11. Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-101124.
12. Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-101126.
13. Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-110089.
14. Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-101122.
15. Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-101125.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados.

1.9. Rechazo de pruebas

En cuanto a las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante:

- Oficiar a la Curaduría Segunda Urbana de Manizales para que remita copia de todo lo actuado dentro del trámite administrativo de licencia de legalización, según radicación No. 17001-2-18-0927.
- Oficiar a la Inspección Cuarta Urbana de Policía de Manizales, para que remita copia de todo lo actuado dentro del trámite administrativo de policía por supuesto comportamiento contrario a la convivencia según radicación No. 2018-20375.
- Oficiar a la Inspección Doce Urbana de Policía de Manizales para que remita copia de todo lo actuado dentro del Trámite Administrativo de Policía

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 17 de marzo de 2021
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario*

por comportamiento contrario a las normas urbanísticas y de construcción, según radicación No. 2019-5160.

Las anteriores solicitudes probatorias no cumplen con los requisitos para ser decretadas, en primer lugar, lo buscado por la parte demandante es el decreto de la prueba trasladada contenida en el artículo 174 CGP; ahora bien, esta disposición hace referencia a pruebas ya practicadas en otro proceso para ser apreciadas en este, y en este sentido, no se alude a decisiones u otras piezas procesales respecto de las cuales también se ha determinado las formas de traerlas al proceso, y cuyas copias pudieron ser solicitadas por el interesado en su debida oportunidad. La anterior omisión impide a este Despacho decretarlas según dispone expresamente el artículo 174 ibídem, en cuyo tenor (...) *El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (...)*. Con todo, tampoco indica concretamente la parte demandante cuáles son esas pruebas cuyo traslado pretende se de a este trámite, y que se practicaron en aquellas actuaciones.

Aunado a lo precedente, no se expone ni se evidencia la conducencia, pertinencia y utilidad de dichas pruebas, esto es, no se indica en primer lugar lo que se pretende probar y si ello influiría en la decisión a adoptar en este litigio; tampoco encuentra el Despacho que las decisiones adoptadas dentro de los trámites adelantados en la Curaduría Segunda Urbana de Manizales, y las Inspecciones Cuarta y Doce de Policía de Manizales, tengan algún interés en el presente trámite, pues en este se estudia si las decisiones adoptadas por la asamblea del ente demandado no se ajustan a las prescripciones legales o al reglamento de la misma propiedad horizontal, y de esta manera, no se denota la relevancia que para este proceso tendrían las decisiones adoptadas dentro de los referidos procedimientos.

TESTIMONIALES

Se decretará el testimonio de las siguientes personas:

- ALFONSO GÓMEZ RAMÍREZ.
- GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE.

De cara a lo precedente, se requerirá a las partes para que aporten las direcciones electrónicas donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones,

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 17 de marzo de 2021
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario*

correspondencia y demás los testigos, dentro del presente proceso. Ello dentro del término de tres (3) días posteriores a la notificación de ésta providencia

6.3. DE OFICIO

Se tendrán como tales las siguientes documentales aportadas por la señora MARIA PIEDAD CIFUENTES CÁRDENAS quien inicialmente fue demandada, sin embargo, en la reforma de la demanda ya no figuró como parte pasiva de la litis:

-Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-102122.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a13493d7019265ed4c1ace4806e94f54bbc82bf06d8c52d484696244ce131dc5

Documento generado en 16/03/2021 07:38:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 17 de marzo de 2021
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario*